

PROYECTO DE DECRETO

INCORPORACIÓN RESOLUCIÓN MERCOSUR GMC N° 21/24 de 11 de setiembre de 2024- Se aprueban las condiciones que deben cumplir las unidades de aislamiento de animales para la cuarentena de exportación y las disposiciones para su funcionamiento (Derogación de la Res. GMC N° 21/97)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto por el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y por la resolución GMC N° 21/24 de 11 de setiembre de 2024;

RESULTANDO: que por resolución GMC N° 21/24 de 11 de setiembre de 2024 son revisadas las disposiciones contenidas por la resolución GMC N° 21/97, aprobándose las condiciones que deben cumplir las unidades de aislamiento de animales para la cuarentena de exportación y las disposiciones para su funcionamiento y disponiéndose, asimismo, la derogación de la resolución precedentemente señalada;

CONSIDERANDO: I) que es necesario actualizar las condiciones que deben cumplir las unidades de aislamiento de animales aprobadas en el país de origen para exportación a los Estados Partes, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y sus actualizaciones;

II) que es conveniente contar con criterios armonizados para la autorización y funcionamiento de las unidades de aislamiento de animales para la exportación hacia los Estados Partes que fortalezcan la prevención del ingreso de enfermedades a los Estados Partes;

III) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción – Protocolo de Ouro Preto, aprobado por Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995 – los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el referido Protocolo;

IV) necesario, por tanto, incorporar al derecho positivo nacional, la resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 21/24 de 11 de setiembre de 2024;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1º- Adóptanse las “Condiciones que deben cumplir las unidades de aislamiento de animales para la cuarentena de exportación y las disposiciones para su funcionamiento”, que constan como Anexo, aprobados por la resolución MERCOSUR/GMC N° 21/24 de 11 de setiembre de 2024, cuyo texto consta en el Anexo del presente decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, dará cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 3º- Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese, difúndase, etc.